

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
FLORENCIA – CAUCA

AUTO INTERLOCUTORIO CIVIL No. 029

Asunto: Proceso de Pertenencia
Demandante: MARCO NAVIA FERNANDEZ
Demandados: FRANCO ANTONIO MUTIS ORDOÑEZ Y OTROS
RAD. 2022-00006-00

Florencia (Cauca), veintiocho (28) de febrero de dos mil veintidós (2022)

A Despacho la presente demanda de DECLARACIÓN DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO, siendo demandante MARCO NAVIA FERNANDEZ y demandados FRANCO ANTONIO MUTIS ORDOÑEZ, MARIO ORDOÑEZ y PERSONAS INDETERMINADAS, para resolver lo pertinente respecto a la solicitud de retiro de la demanda, por parte de la apoderada judicial.

CONSIDERACIONES

La demanda fue presentada ante el Juzgado Promiscuo Municipal de Mercaderes (Cauca), el día 14 de febrero de 2022 y mediante Auto No. 069 del 16 de febrero de 2022, se resolvió rechazar de plano la demanda, por carecer de competencia, ordenando su remisión ante este despacho judicial y con oficio No. 0056 se remitió el día 21 de febrero de la presente anualidad.

El día 23 de febrero de 2022, se recibió vía correo electrónico oficio suscrito por la apoderada del demandante, Doctora ELIZABETH GIRALDO GAMEZ, donde manifiesta el retiro de demanda y sus anexos dentro del proceso radicado No. 192904089001-2022-00006-00.

Ahora bien, es evidente para el despacho que lo pretendido por la libelista es el retiro de la demanda, tal como lo prevé el artículo 92 del C.G.P., toda vez sólo procede siempre y cuando no se haya trabado la Litis.

Observa, el despacho que, en el asunto no ha sido objeto de estudio para su admisión o inadmisión, por lo cual resulta procedente lo solicitado por la apoderada.

En mérito de lo antes expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Florencia (Cauca),

RESUELVE

PRIMERO: AUTORIZAR el retiro de demanda, solicitado por la Doctora ELIZABETH GIRALDO GAMEZ, apoderada de la parte demandante, por las razones aducidas en la parte considerativa de este proveído.

SEGUNDO: Sin condena en costas.

TERCERO: No se ordena el desglose en razón que se presentó de manera virtual.

CUARTO: ARCHIVESE el presente asunto y háganse las anotaciones respectivas.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Diego Alexander Cordoba Cordoba
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 1 Promiscuo Municipal
Florencia - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4d8cfcbc5f39d482306ece6cf7297d4706a77414d2477ef213b884f5979cbb8c**

Documento generado en 28/02/2022 10:22:40 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>